



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG2310/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE  
TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS  
ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES  
ORDINARIOS EN 2024-2025**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>FISEL</b>	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A N T E C E D E N T E S**

**Criterios de asignación de tiempo en radio y televisión**

- I. Asignación de tiempo en radio y televisión para autoridades electorales.** El Consejo General emitió los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en los PEL mediante los Acuerdos que se señalan a continuación:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

PEL	Acuerdo	Entidades federativas	Fecha de aprobación
2015-2016	INE/CG1062/2015	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas	16/12/2015
2016-2017	INE/CG729/2016	Coahuila de Zaragoza, Estado de México, Nayarit y Veracruz	14/10/2016
2018-2019	INE/CG1404/2018	Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas	14/11/2018
2019-2020	INE/CG479/2019	Coahuila e Hidalgo	6/11/2019
2021-2022	INE/CG1719/2021	Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	17/11/2021
2022-2023	INE/CG644/2022	Coahuila de Zaragoza y Estado de México	19/10/2022

### Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- II. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “... Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro...”, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- III. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en período ordinario.** El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución...”, identificado con la clave INE/CG2208/2024.

### Plan integral y calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025

- IV. **Calendarios de coordinación de los PEL 2025.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2025, en los estados de Durango y Veracruz...”, identificado con la clave INE/CG2244/2024.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de los tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, para la difusión de sus respectivos mensajes, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión en el tiempo que el primero dispone en dichos medios.

### Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

5. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h); y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten durante el período comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz. Lo anterior, se realizará con base en el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y las solicitudes de las autoridades electorales, mediante la aplicación de un criterio específico de distribución que este Consejo General ha emitido con anterioridad y que se ha referenciado en el apartado de Antecedentes de este instrumento.

**Facultad de la DEPPP**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y s) del RRTME, establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
  - a) Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales en radio y televisión;
  - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
  - c) Auxiliar a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d) Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité de Radio y Televisión y de la JGE.

En ese sentido, la DEPPP elaborará las pautas correspondientes y, en el caso de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, deberá considerar la propuesta que al respecto formulen los Organismos Públicos Locales Electorales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE; 29, numeral 2, y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME.

**PEL con Jornada Electoral en 2025**

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el uno de junio de dos mil veinticinco tendrá verificativo la Jornada Electoral de dos (2) PEL en los estados de Durango y Veracruz. En ambos casos se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos de dichas entidades federativas.

En ese sentido, las etapas de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz se realizarán en las fechas siguientes<sup>1</sup>:

**Ayuntamientos de Durango**

**Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo**

<b>Etapas</b>	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Duración</b>
<b>Precampaña</b>	15 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	33 días
<b>Intercampaña</b>	17 de febrero de 2025	8 de abril de 2025	51 días
<b>Campaña</b>	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	50 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las campañas de los municipios en dicha entidad federativa tienen una duración diversa de conformidad con la densidad poblacional. En ese sentido, las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero

<b>Etapa</b>	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Duración</b>
<b>Precampaña</b>	22 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	26 días
<b>Intercampaña</b>	17 de febrero de 2025	18 de abril de 2025	61 días
<b>Campaña</b>	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	40 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

**Resto de los municipios de Durango**

<b>Etapa</b>	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Duración</b>
<b>Precampaña</b>	28 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	20 días
<b>Intercampaña</b>	17 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	71 días
<b>Campaña</b>	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

**Ayuntamientos de Veracruz**

<b>Etapa</b>	<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Duración</b>
<b>Precampaña</b>	2 de febrero de 2025	21 de febrero de 2025	20 días
<b>Intercampaña</b>	22 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	66 días
<b>Campaña</b>	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

**Autoridades electorales que solicitaron tiempo en radio y televisión**

- En términos de lo establecido por los artículos 161 y 164, numeral 1 de la LGIPE, así como 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al INE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

10. El artículo 164, numeral 2 de la LGIPE señala que el TEPJF deberá solicitar al INE el tiempo en radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines durante las etapas de precampaña y campaña. Asimismo, es necesario que este Consejo General determine lo conducente en cuanto al tiempo que deberá ser asignado a la FISEL, como se ha realizado desde dos mil catorce, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG300/2014:

Lo anterior, en atención a las necesidades que ambas autoridades manifiestan y que son las únicas autoridades de carácter federal que pueden solicitar tiempo en radio y televisión.

11. En ese sentido, las dos (2) autoridades electorales federales y las cuatro (4) autoridades electorales locales que formularon dicho requerimiento son las siguientes:

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Federales	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	29 de agosto de 2024	TEPJF-DGCS/0791/2024	Entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	29 de agosto de 2024	FGR/FISEL/JOF/0176/2024	Entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz.

Entidad	Autoridad electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	8 de agosto de 2024	IEPC/SE/1176/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025 que comprende el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	30 de agosto de 2024	TEED-PRES-162/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025 que comprende el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025.
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	9 de septiembre de 2024	OPLEV/SE/4019/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025, que comprendería el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025
	Tribunal Electoral de Veracruz	11 de septiembre de 2024	TEV/UD/25/09/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025 que comprende el periodo ordinario, así como el PEL 2024-2025



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### Tiempo por distribuir en radio y televisión conforme a la normativa aplicable

12. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME señalan que, en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad de que se trate.

El tiempo señalado en el párrafo anterior se distribuirá de la manera siguiente:

- **Precampaña.** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- **Intercampaña.** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 y 27 del RRTME disponen que, en el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión; esto es, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.
- **Campaña.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- **Período de Reflexión y Jornada Electoral.** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el período comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas locales y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, esto es, el período de reflexión, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate. El tiempo referido se destinará exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del INE y el de otras autoridades electorales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con base en lo anterior, la distribución del tiempo y los promocionales que les corresponden a las autoridades electorales en cada una de las etapas referidas es la siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>Minutos</b>	<b>Promocionales</b>
Precampaña	18	36
Intercampaña	24	48
Campaña	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	48	96

**Criterio de asignación de tiempo a autoridades electorales**

13. Considerando el tiempo del Estado disponible en radio y televisión que este Instituto administra y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales durante los PEL 2024-2025, este Consejo General considera indispensable que se les proporcionen espacios en dichos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- En atención a lo anterior, al TEPJF y a la FISEL se les asignará, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.

14. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta. En consecuencia, una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas no puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del RRTME, las autoridades electorales deberán presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del proceso electoral de que se trate. El tiempo no utilizado por las autoridades electorales quedará a disposición del INE.

Asimismo, en caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud respectiva en el plazo previsto para la etapa del proceso electoral de que se trate, el tiempo que les corresponda será utilizado por el INE.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, Bases III, Apartados A, inciso a); B, inciso b), V, Apartado A; y 116, fracción IV, inciso a).
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos a) y c); 164, numerales 1 y 2; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 182, numeral 1, inciso e); y 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículo 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numeral 2 inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e) y h), 4, incisos b), d), g) y s); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1 y 2; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 2 y 34, numeral 1, inciso c).

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el criterio de asignación de tiempo para las autoridades electorales locales y federales durante los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o bien, no utilicen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que celebrarán elecciones locales deberán notificar oportunamente al Instituto Nacional Electoral el inicio de dichos procesos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales, así como a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en Durango y Veracruz y, por su conducto, a las autoridades electorales locales distintas al Organismo Público Local Electoral señaladas en el considerando 11. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente instrumento a los Organismos de su competencia en las entidades referidas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**QUINTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, el presente instrumento esté disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**